

**Caso N° 6-22-CP**

**Jueza sustanciadora: Carmen Corral Ponce**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-** Quito, D.M., 12 de abril de 2023. **VISTOS:** En mi calidad de jueza constitucional sustanciadora de la presente causa, en virtud del sorteo realizado a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) de fecha 14 de octubre de 2022; al tenor de lo previsto en los artículos 104 inciso cuarto y 438 numeral 2 de la Constitución de la República, artículos 104, 105 y 127 primer inciso de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y artículos 30 y 85 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“RSPCCC”), **AVOCO** conocimiento de la causa N° 6-22-CP, por medio de la cual se solicita a este Organismo el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de una propuesta de consulta popular, cuya pregunta es la siguiente: “¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?”. Al respecto, en lo principal, se dispone: **PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 2 de la Resolución N° 0007-CCE-PLE-2020, que prioriza la notificación por medios digitales, hágase conocer el contenido de esta providencia de la siguiente forma: **1.1.** A los solicitantes de la consulta popular (“los solicitantes”) en los correos electrónicos: [ecuador@liberaong.org](mailto:ecuador@liberaong.org), [esperanza@oilwatch.org](mailto:esperanza@oilwatch.org), [info@yasunidos.org](mailto:info@yasunidos.org), [sylviabonillab@hotmail.com](mailto:sylviabonillab@hotmail.com) y [nayp24@yahoo.com](mailto:nayp24@yahoo.com). **1.2.** A la ciudadanía en general a través de la publicación del presente auto en el Registro Oficial y en la página web de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** Conforme lo previsto en el artículo 8 del RSPCCC, que en su parte pertinente señala: “(...) *El Pleno de la Corte, las Salas, la jueza o juez sustanciadora para mejor resolver una causa, podrán solicitar insumos técnicos especializados, tales como informes, estudios, peritajes, consultorías u otros, ya sea a los órganos técnicos de apoyo de la Corte Constitucional o a personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, o a entidades públicas o privadas cuya actividad esté relacionada con el tema materia del proceso en trámite*”, se dispone que en el término de **tres días**, contados a partir de la notificación del presente auto: **i)** la Asamblea Nacional; **ii)** la Presidencia de la República; **iii)** el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables; **iv)** el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; **v)** el Ministerio de Economía y Finanzas; **vi)** el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos; **vii)** la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador (“PETROECUADOR EP”); **viii)** la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables; y, **ix)** los gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones Aguarico, Orellana y Pastaza, así como los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de Orellana y Pastaza, **remitan a este despacho información, reportes e insumos actualizados que en el ámbito de sus competencias tengan estricta correspondencia con la gestión técnica, jurídica, ambiental y financiera, respecto de la explotación hidrocarburífera del bloque 43 del Parque Nacional Yasuní (“PNY”),** especialmente, en lo relacionado a la suscripción y duración de contratos de venta o preventa petrolera, endeudamiento público asociado a dichos contratos, vida útil de la declaratoria de interés nacional para explotación de los bloques 31 y 43 del PNY, cantidad de reservas de crudo, expectativas de extracción total de dichas reservas, periodo estimado de finalización de las actividades extractivas, impactos ambientales y sociales. **TERCERO.- 3.1.** Al tenor de lo prescrito en el artículo 33 de la RSPCCC, que dispone: “*El Pleno de la Corte Constitucional, previo a expedir sus sentencias o dictámenes, para formar su mejor criterio, podrá convocar*

a audiencia cuando lo considere necesario. La misma facultad la tendrán las juezas o jueces sustanciadores, de forma previa a emitir el proyecto respectivo (...) De igual forma se podrán realizar audiencias virtuales, mismas que se regularán a través del Protocolo vigente”; convóquese a los solicitantes de la propuesta de consulta popular, las entidades públicas referidas en el ordinal anterior y a los terceros con interés en la causa N° 6-22-CP, a la audiencia pública que se llevará a cabo de forma telemática el día **martes 18 de abril de 2023, a las 10h00**. **3.2.** Las personas que estén interesadas en participar en la audiencia podrán registrarse remitiendo un escrito en el que se precise la calidad en la que se comparece a la dirección de correo electrónico: [cristian.hinojosa@cce.gob.ec](mailto:cristian.hinojosa@cce.gob.ec), hasta las 15h00 del lunes 17 de abril de 2023. **3.3.** El artículo 33 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional determina que: “*El Presidente del Organismo o la jueza o juez sustanciador, según corresponda, concederán un tiempo razonable, para que las partes efectúen sus exposiciones en la audiencia*”, motivo por el cual se anticipa que los solicitantes contarán con un tiempo máximo de 20 minutos para exponer sus argumentos, mientras que las entidades públicas a las cuales se requirió información en el presente auto y que soliciten intervenir en la audiencia pública hasta la fecha indicada, contarán con un tiempo máximo de 10 minutos. Asimismo, se fija como máximo un tiempo de 5 minutos para la réplica. **3.4.** En cuanto a la comparecencia de terceros, el inciso primero del artículo 12 de la LOGJCC determina que “*De crearlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado*”, por lo que se aclara que no todas las solicitudes de terceros serán escuchas en la respectiva audiencia, sino únicamente aquellas que se consideren útiles para mejor resolver y por un tiempo máximo de 3 minutos, lo que será oportunamente notificado a los correos electrónicos o casilleros señalados para el efecto. Lo anterior no obsta el derecho de cualquier persona o grupo de personas que tengan interés en la causa de presentar sus escritos de *amicus curiae*, para que sean valorados por esta Corte, hasta antes de que se emita el correspondiente dictamen. **CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución N° 007-CCE-PLE-2020, se solicita a las partes procesales que utilicen el módulo de “SERVICIOS EN LÍNEA” en la página web institucional <https://www.corteconstitucional.gob.ec/> para el ingreso de escritos y demandas, siendo la herramienta tecnológica SACC la única vía digital habilitada para la recepción de escritos; en tal razón, no se recibirán documentos o comunicaciones a través de correos electrónicos institucionales, ni en el sistema QUIPUX. Igualmente se receptorán escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10 25 y Lizardo García, de lunes a viernes desde las 8h00 a 16h30. **QUINTO.-** Designo al abogado Cristian Hinojosa Orbea, funcionario de este despacho, como actuario ad hoc en la tramitación la presente causa.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

*Firmado electrónicamente*  
**Dra. Carmen Corral Ponce**  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito, D.M., 12 de abril de 2023

*Firmado electrónicamente*  
Ab. Cristian Hinojosa  
**ACTUARIO AD-HOC**

